



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230014200	Ejecutivo	Edgar Gil Benitez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Municipio De Carepa	13/10/2023	Auto Decide - Accede Requerir Mediante Oficio A Banco
05045310500220200015500	Ejecutivo	Fabio Enrique Garcia Becerra	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	13/10/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Respuesta Banco
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	13/10/2023	Auto Decide - Pone En Conocimiento Cumplimiento Memorial Allegado Por La Ugpp
05045310500220100000200	Ejecutivo	Maria Bernarda Rodriguez Garces	Municipio De Chigorodo	13/10/2023	Auto Decide - No Accede A Solicitud De Tramite

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d1bc496e-196a-4ce4-9fbb-fa9ade327067



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230045700	Ordinario	Cruz Maria Hoyos	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	13/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda, Ordena Notificar E Integra Contradictorio Por Activa
05045310500220230046700	Ordinario	Emilio Palomeque Bejarano	Constructores Y Comercializadores De Uraba S.A.S	13/10/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo
05045310500220210054000	Ordinario	Eusebio Manuel Anaya Suarez	Agricola Nacar Sa	13/10/2023	Auto Decide - Se Ordena Oficiar A Defensoria Del Pueblo
05045310500220230045500	Ordinario	Jhoan Sebastian Rodriguez Taborda	Energia Integral Andina S.A, Edatel S.A., Une Epm Telecomunicaciones S.A.	13/10/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr So Pena De Rechazo

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d1bc496e-196a-4ce4-9fbb-fa9ade327067



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230047300	Ordinario	Jose Jobino Mosquera Potes	Agricola Sara Palma Sa , Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	13/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230045800	Ordinario	Manuel Maria Palacios	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	13/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230016500	Ordinario	Maricielo Ramirez Molina	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Mym Abogados S.A.S., Juan Carlos Mosquera , Manuel Felipe Mosquera Orejuela, Ana María Mosquera Orejuela	13/10/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder - Requiere

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d1bc496e-196a-4ce4-9fbb-fa9ade327067



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230044900	Ordinario	Marta Hercilia Carvajal Uribe	Albaires Posada Monsalve	13/10/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada A Albaires Posada Monsalve - Integra Contradictorio Con La Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A.
05045310500220230047000	Ordinario	Richar Monterrosa	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agropecuaria Grupo 20	13/10/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220230046200	Ordinario	Rigoberto Ocampo Cueva	Agrodos S.A.S. Finca Banatres	13/10/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan So Pena De Rechazo
05045310500220230046100	Ordinario	Rosendo Palacios Becerra	Hacienda San Bartolo Sas Zomac, Soda Consultoria S.A.S	13/10/2023	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d1bc496e-196a-4ce4-9fbb-fa9ade327067



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 161 De Martes, 17 De Octubre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220049900	Ordinario	Sara Vivas Herrera	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias, Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	13/10/2023	Auto Decide - Acepta Renuncia Al Poder

Número de Registros: 16

En la fecha martes, 17 de octubre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

d1bc496e-196a-4ce4-9fbb-fa9ade327067



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1540
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	EDGAR DE JESÚS GIL BENÍTEZ Y OTROS
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”,
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00142-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO DE DINEROS
DECISIÓN	ACCEDE REQUERIR MEDIANTE OFICIO A BANCO

En el proceso de la referencia, conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante mediante memorial allegado el día 09 de octubre de 2023, visible a folios 224 a 226 del expediente, al ser procedente, **SE DISPONE REQUERIR A BANCOLOMBIA**, para que ponga a disposición del proceso los dineros congelados conforme lo señalado en la repuesta allegada visible a folios 83 a 85, informando que existe auto que ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, debidamente ejecutoriado.

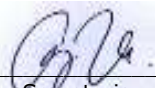
Por consiguiente, se ordena oficiar a la institución financiera mencionada, advirtiéndole sobre las consecuencias legales de continuar renuente a cumplir con el perfeccionamiento de la medida cautelar o de suministrar la información requerida por esta agencia judicial.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220230014200](https://www.ajudicial.gov.co/05045310500220230014200).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **161** hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7d3f2033f9457e9cea2177ea46e87c38fbd7d81376049f181ff19a45c4a5dd**

Documento generado en 13/10/2023 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1532
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	FABIO ENRIQUE GARCÍA BECERRA
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00155-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EMBARGO
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA BANCO

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por **BANCO DAVIVIENDA**, al oficio de embargo, memorial visible a folios 462 a 464 del expediente.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220200015500.

NOTIFÍQUESE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **161** hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Diana Marcela Metaute Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26fb3a70a6427c8b82cb3e8321fc809a69966dd91d9b86269eafb83b778f5d9c**

Documento generado en 13/10/2023 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1539
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARIA VICTORIA CARDONA HIGUITA
EJECUTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00092-00
TEMAS Y SUBTEMAS	TRAMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO CUMPLIMIENTO MEMORIAL ALLEGADO POR LA UGPP

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la respuesta al requerimiento realizado por este despacho judicial mediante auto 1384 de 22 de septiembre de 2023, emanada de la UGPP, obrante a folios 524 a 534 del expediente, respecto del cumplimiento de la obligación pendiente, como es el pago de los intereses moratorios.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: 05045310500220220009200.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **161** hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a5cb95b595c9379d2a86b027f2d1f3a0676d343cd05b6b28bdfc05ca03deb1**

Documento generado en 13/10/2023 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1533
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA BERNARDA RODRÍGUEZ
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2010-00002-00 (R.I. 2013-00157)
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	NO ACCEDE A SOLICITUD DE TRAMITE

En el proceso de la referencia, **NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE TRÁMITE** que eleva el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial obrante a folios 360 a 368 del expediente, **POR IMPROCEDENTE**, debido a que, a la fecha, no existe trámite pendiente por parte del juzgado, toda vez que por auto 1469 de 03 de octubre de 2023, el despacho dispuso **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** mediante providencia de 30 de agosto de 2023, por medio de la cual se revoca parcialmente la decisión tomada por este despacho judicial mediante auto 658 de 14 de junio de 2023, en el que se dispuso modificar la liquidación del crédito.

Así las cosas, el impulso del proceso radica en cabeza de las partes.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220100000200 \(R.I. 2013-00157\)](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **161** hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7c6f11e5bddada8a27fecdd1cfffcc7380a53c8bbbf39b179544d15e640b3**
Documento generado en 13/10/2023 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°1123
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CRUZ MARIA HOYOS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00457-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR E INTEGRA CONTRADICTORIO POR ACTIVA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 5 de octubre del 2023 con envío simultáneo a la accionada a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CRUZ MARIA HOYOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: En vista de que en los denominados hechos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la postulación se mencionó al hijo del señor Ángel Raúl Ramírez (q.e.p.d.), esto es, el señor **JHON SEBASTIÁN RAMÍREZ CERVANTES**, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

*“...**ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO.** Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...) Negrillas del Despacho.

Teniendo en cuenta la norma trascrita anteriormente, para el Despacho es claro que en el presente caso la comparecencia de **JHON SEBASTIÁN RAMÍREZ CERVANTES**, es necesaria para resolver de fondo el litigio aquí planteado, por lo que, es menester disponer la **INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR ACTIVA**, con **JHON SEBASTIÁN RAMÍREZ CERVANTES**, a quien se dispone **NOTIFICARLE**, en calidad de hijo del causante **ÁNGEL RAÚL RAMÍREZ**, el contenido del presente auto; así como, copia de la demanda y sus anexos, a través del canal digital o físico de ser el caso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el llamado a integrar el contradictorio por activa, para que, si a bien lo tiene, intervenga en el proceso por intermedio de apoderado judicial.

La anterior notificación estará a cargo de la parte demandante **CRUZ MARIA HOYOS**.

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: **NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

SEXTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del

Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEPTIMO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.077 y portador de la Tarjeta Profesional N°159.698 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230045700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
161** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17
DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **031361b09c41a9e73ce973d1af44429247402a75e15955ad920314aa9439081c**
Documento generado en 13/10/2023 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1534/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	EMILIANO PALOMEQUE BEJARANO
DEMANDADO	CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00467-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 09 de octubre de 2023 a las 09:27 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la sociedad **CONSTRUCTORES Y COMERCIALIZADORES DE URABÁ S.A.S.**, a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8° ibídem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la dirección, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: [05045310500220230046700](https://expediente.judicial.gov.co/05045310500220230046700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **161** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 276a3f93f4df6aaebd5b74c5f26530b7738fea86e3fde3deff1391456bfb5ed0
Documento generado en 13/10/2023 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION No. 1541/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	EUSEBIO MANUEL ANAYA SUAREZ
DEMANDADO	AGRICOLA NACAR S.A.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00540-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIOS
DECISIÓN	SE ORDENA OFICIAR A DEFENSORIA DEL PUEBLO

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.ORDENA OFICIAR DEFENSORIA DEL PUEBLO

En aras de continuar con el trámite que corresponde, y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha constituido apoderado judicial que lo represente en el presente litigio, a pesar de los requerimientos realizados por el juzgado, **SE ORDENA OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE URABA** para que se sirva asignar un defensor público para representar al demandante, señor **EUSEBIO MANUEL ANAYA SUAREZ**, toda vez que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)*”,

Una vez la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** designe un Defensor Publico para representar al demandante, se procederá a fijar nueva fecha para celebrar la audiencia concentrada pertinente.

Link expediente digital: [05045310500220210054000](https://expediente.digijudicial.gov.co/05045310500220210054000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **161** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130d8cc62a8c9883fb1eab405c34e87498169505dffaff3afa8120c28856cfb5**
Documento generado en 13/10/2023 12:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1538/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JHOAN SEBASTIÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADO EDATEL	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A., S.A. Y ENERGÍA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00455-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 04 de octubre de 2023 a las 02:52 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar el último lugar de prestación del servicio, por cuanto en el acápite de “*ESTIMACIÓN DE LA CUANTÍA Y COMPETENCIA*”, indica que esta Agencia es competente por ser Apartadó el lugar donde se desarrolló la relación de trabajo subordinada, sin embargo, en el hecho número 3 de la demanda indica que el demandante se encontraba radicado en “*Necolí, Currulao, Turbo, Nueva Colonia, San Pedro de Urabá, apoyo casual en Arboletes y San Juan de Urabá*”, conforme a lo establecido en el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Deberá adecuar los hechos de la demanda, por cuanto no se encuentran debidamente enumerados, ya que del hecho 11 pasa nuevamente al 7, además, varios de los hechos pueden resumirse en un mismo hecho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Deberá aportar de manera digital y legible, los documentos que se relacionan a continuación, toda vez que, fueron relacionados en el acápite de ELEMENTOS CON VOCACIÓN DE SER PRUEBA – Elementos documentales, pero no fueron aportados con el escrito de la demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO:**

- “*Complementación respuesta derecho de petición cumplimiento de sentencia de tutela del 7 de mayo de 2021*”.
- “*Derecho de petición dirigido a BANCOLOMBIA con el fin de que expida los extractos bancarios en orden y el certificado laboral del 11 de julio de 2023*”.

- “Copia auténticas contestación demanda proceso ordinario laboral RICHARD SNEIDER MOSQUERA POLO-radicado 2022-00330 en el que ENERGÍA INTEGRAL admite la existencia de las planillas e informe IPTV internet, telefonía y televisión, de la siguiente forma: “las planillas aportadas por la parte demandante obrantes en folios 143 a 166, no están conforme con lo requerido por la empresa, por cuanto la finalidad de estas planillas denominadas como reporte de instalaciones, efectivamente tenían la finalidad reportar las instalaciones o servicios, los materiales utilizados y la constancia de haber recibido e servicio por parte del usuario, reportando esto al cliente de Energía Integral Andina, como por ejemplo a EDATEL, mas no para totalizar algún pago que se le debía hacer al trabajador, desconociendo la sumas que indiscriminadamente se imponen en esas planillas por parte del hoy demandante, siendo alteradas”.
- “Evasiva requerimiento judicial 2022-00330 respecto a las instalaciones y planillas IPTV internet, telefonía y televisión, pues la demandada después de emitir la existencia de la documental, no las aporte y evade e punto específico con argumentos inoportunos”.

CUARTO: Deberá adecuar la prueba documental “Extractos bancarios BANCOLOMBIA JHOAN SEBASTIAN RODRIGUEZ TABORDA”, separando de manera clara, individualizada y numerada los documentos, de conformidad con lo reglado en el numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto no indica los extremos temporales que se aportan, por lo que se requiere su individualización por lo extenso de los documentos aportados.

QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: [05045310500220230045500](https://expediente.digita.gov.co/05045310500220230045500)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 161 fijado en la secretaría del Despacho hoy 17 DE OCTUBRE DE 2023, a las 08:00 a.m.  _____ Secretaria
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db27fee9d2ff6821e9be4c9590a4fff8ccb60dbdfb400ad451be58c09ea6b4f9**

Documento generado en 13/10/2023 11:59:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1125
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSE JOBINO MOSQUERA POTES
DEMANDADO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y AGRÍCOLA SARA PALMA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00473-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro del término legal, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 10 de octubre de 2023 a las 04:09 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificación electrónica de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y AGRÍCOLA SARA PALMA** (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co – cad@sarapalma.com.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JOSÉ JOBINO MOSQUERA POTES**, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y AGRÍCOLA SARA PALMA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **SOCIEDAD AGRÍCOLA SARA PALMA** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación

legal. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

CUARTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JAIRO ALEJANDRO MARIMONT FUENTES** portador de la Tarjeta Profesional N° 398.138 del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230047300](https://expediente.digijud.gub.ve/05045310500220230047300)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **161** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daedb3ef69b2bda97bc8edbcfa6928f48496342b5eb88136cde2c8fd10e4507**

Documento generado en 13/10/2023 11:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 1122
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MANUEL MARÍA PALACIOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00458-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho vía correo electrónico el 05 de octubre de 2023 a las 02:50 p.m., y que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MANUEL MARÍA PALACIOS**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO – ANDJE**, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

CUARTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE** portador de la Tarjeta Profesional N° 159.698 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderados sustitutos a los abogados **JULIER FABIÁN GÓMEZ MESA** y **MARCO ANTONIO SUÁREZ MONSALVE**, portadores de las tarjetas profesionales No 367.820 y 355.005 del Consejo Superior de la Judicatura, respectivamente, para que representen los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220230045800](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **161** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723b3f1c90a31eb51f8b6c11cb3023b1baa2867fdc11160446859ad66ea55978**
Documento generado en 13/10/2023 11:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1536/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARICIELO RAMIREZ MOLINA
DEMANDADOS	M Y M ABOGADOS LTDA – COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS – JUAN CARLOS MOSQUERA, MANUEL FELIPE MOSQUERA OREJUELA Y ANA MARIA MOSQUERA OREJUELA en calidad de socios de M Y M ABOGADOS LTDA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-000165-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER - REQUIERE

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 06 de octubre del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a **COLFONDOS**, como se evidencia en el documento 012 del expediente digital, este Despacho **ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER**, de la apoderada judicial de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, Doctora **ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.696 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del trece (13) de octubre del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad

con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)*”, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

Por lo indicado, dicho poder se deberá conferir por **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS** antes de la **AUDIENCIA CONCENTRADA** que se encuentra programada para el **MARTES TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

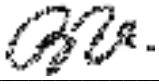
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230016500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 161 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f4142ea3ac187bcc949a3d6e6b31b824106ac4a427bcfee3aef56850698009**

Documento generado en 13/10/2023 12:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1126
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	MARTHA HERCILIA CARVAJAL URIBE
DEMANDADO	ALBAIRES POSADA MONSALVE
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00449-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA A ALBAIRES POSADA MONSALVE - INTEGRA CONTRADICTORIO CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. TIENE POR NOTIFICADA A ALBAIRES POSADA MONSALVE

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, los días 10 y 12 de octubre de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **ALBAIRES POSADA MONSALVE**, la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por la misma entidad (fl. 47), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA** desde el 12 de octubre de 2023.

2. INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta que entre las pretensiones principales incoadas por la parte demandante, se encuentra el pago de aportes pensionales, y que de conformidad con lo expresado en los hechos de la demanda y de las pruebas anexadas, se desprende que la demandante se encuentra vinculada a la **AFP PORVENIR S.A.**, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presente de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que, en el evento en que se profiera un fallo condenatorio, la entidad en mención resultaría afectada con la decisión. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que **NOTIFIQUE** el contenido del presente auto al Representante Legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**

S.A., así como copia de la demanda y sus anexos, escrito de subsanación y auto admisorio del presente proceso, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto en el certificado de existencia y representación legal actualizado, del cual deberá **APORTAR LA CORRESPONDIENTE COPIA** para verificar dicha información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que la demandada proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

Se informa a las partes que, a través del siguiente enlace pueden acceder al documento puesto en conocimiento por medio de la presente providencia:
[05045310500220230044900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230044900)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **161** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55784b27f75632331809ef1076278812ce5135a7bdf6358b695e82f3aa3e445e**
Documento generado en 13/10/2023 11:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1535/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RICHAR MONTERROSA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y AGROPECUARIA GRUPO 20 “GRUPO 20 S.A.”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00470-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 10 de octubre de 2023 a las 08:03 a.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aportar de manera digital y legible, los documentos que se relacionan a continuación, toda vez que, fueron relacionados en el acápite de PRUEBAS-DOCUMENTALES, pero no fueron aportados con el escrito de la demanda, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SO PENA DE TENERLO POR NO APORTADO:**

- “Copia de derecho de petición realizado a la empresa AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.”.
- “Derecho de petición enviado a FONDO DE PENSIONES COLPENSIONES”.
- “Certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES”.

SEGUNDO: Deberá aclarar si la prueba documental “*certificado de existencia y representación legal de AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.*”, hace referencia al perteneciente a la demandada GRUPO 20 S.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: [05045310500220230047000](https://expediente.crl.gov.co/05045310500220230047000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
161** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17
DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1b96fd11903ecc7733049ea0ab16f27134d59f67cb8ddb33b4cbf6c030d840**

Documento generado en 13/10/2023 11:59:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1531/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RIGOBERTO OCAMPO CUEVA
DEMANDADO	AGRODOS S.A.S. FINCA BANATRES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00462-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 06 de octubre de 2023 a las 01:46 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma, y, conforme a lo previsto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente Demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de **cinco 05 días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presentan las mismas en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá adecuar el denominado acápite de RELACIÓN DE PRUEBAS – DOCUMENTALES del escrito de demanda, separando de manera clara, individualizada y numerada las pruebas, de conformidad con lo reglado en el numeral 9º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto menciona que aporta “*copia de facturas de materiales que recibía*”, sin mencionar el tipo de factura, fecha, número, que permita identificar cuáles fueron adjuntas de manera individualizada, lo cual es necesario por la cantidad de documentación aportada.

SEGUNDO: Deberá aclarar el lugar de prestación del servicio conforme al artículo 5º del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que, el acápite “COMPETENCIA”, señala que es competente este Despacho por el lugar donde se prestó el servicio, sin embargo, al estudiarse el escrito de la demanda, no se indica de manera clara el último lugar donde se haya prestado el servicio.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en texto **integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

Link expediente digital: [05045310500220230046200](https://expediente.crl.gov.co/05045310500220230046200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 161** fijado en la secretaría del Despacho hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f305e8bc619ca21f0797d7a415d1bf6928ac74b3a948b190d85bdd9a63a171b1**
Documento generado en 13/10/2023 11:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 1124/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	UNICA
DEMANDANTE	ROSENDO PALACIOS BECERRA
DEMANDADOS	SODA CONSULTORIA SAS Y HACIENDA SAN BARTOLO SAS ZOMAC
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00461-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 6 de octubre del 2023 con envío simultáneo a las accionadas a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de **SODA CONSULTORIA SAS Y HACIENDA SAN BARTOLO SAS ZOMAC**; y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de UNICA INSTANCIA, instaurada por ROSENDO PALACIOS BECERRA en contra de SODA CONSULTORIA SAS Y HACIENDA SAN BARTOLO SAS ZOMAC

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de SODA CONSULTORIA SAS o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de HACIENDA SAN BARTOLO SAS ZOMAC o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección

de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad.

Hágasele saber a la sociedad demandada que, para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022

CUARTO: Hágasele saber a las accionadas que podrán dar contestación a la demanda, **antes o dentro** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,** la cual se realizara a través de la plataforma LIFESIZE y cuya fecha será programada una vez se encuentren notificadas todas las partes procesales integradas al presente litigio.

QUINTO: De conformidad con la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** realizada por el demandante a folio 37 del expediente digital, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la petitoria en aplicación del principio de buena fe y en donde manifiesta su precaria situación económica, al ser la misma procedente, se accede al mismo, y en consecuencia, el demandante no se verá obligado a prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, además tampoco será condenado en costas como lo dicta el artículo 154 del Código General del Proceso, aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral.

SEXTO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 70 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEPTIMO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

OCTAVO: Se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** como apoderado judicial del demandante al abogado **MANUEL FERLEY PATIÑO PERDOMO** portador de la Tarjeta Profesional No. 91.586 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con los Artículos 73 a 77 del Código General del Proceso.

Link expediente digital: [05045310500220230046100](https://expediente.digijud.gub.ve/05045310500220230046100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **161** fijado en la secretaría del Despacho
hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7caca20c7b43f34ac058261b7c1c1c60d69da5c41ccce43842f7029043170d**

Documento generado en 13/10/2023 12:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 1537/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	SARA VIVAS HERRERA
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO	05045-31-05-002-2022-000499-00
TEMAS Y SUBTEMAS	PODERES
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1.- ACEPTA RENUNCIA AL PODER

Teniendo en cuenta el memorial allegado a través de correo electrónico del 06 de octubre del 2023, con la respectiva comunicación de renuncia a poder, dirigida a COLFONDOS, como se evidencia en el documento 25 del expediente digital, este Despacho ACEPTA LA RENUNCIA AL PODER, de la apoderada judicial de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, Doctora ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 171.696 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el inciso 4º del Artículo 76 del Código de General del Proceso, de aplicación analógica al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, misma que se entiende surtida **a partir del trece (13) de octubre del año 2023**, cinco (05) después de presentado el escrito de renuncia en el Despacho.

Se le significa a la sociedad demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, que por ser este proceso, un proceso ordinario laboral de primera instancia, debe actuar mediante apoderado judicial, de conformidad con el artículo 33 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 73 del Código General del Proceso, que al respecto indica: “Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán

hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado (...)”, por lo tanto debe otorgarle poder a un nuevo abogado para actuar dentro del proceso.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente LINK podrá tener ingreso al **EXPEDIENTE DIGITALIZADO** del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220049900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 161 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **17 DE OCTUBRE DE 2023**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bb6cb73f9e5cace80055be73b4b706e52ad2a305e561300cdf516f918c07d6e**
Documento generado en 13/10/2023 12:00:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>